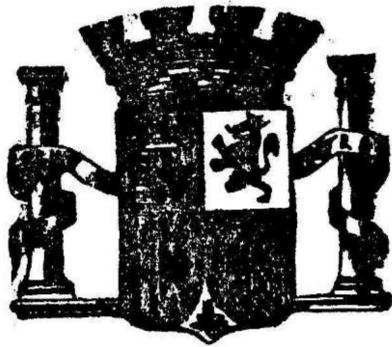


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 88.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.^o Estadística.

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico me dice con fecha 19 del corriente lo que sigue:

«En vista de algunas consultas elevadas á esta Direccion general acerca de la manera de fijar para la inscripcion del censo el domicilio legal de los individuos de la clase de tropa que se encuentran con licencia ilimitada alejados de sus Cuerpos, he resuelto comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:

1.^o Los individuos de la clase de tropa que se hallan disfrutando licencia ilimitada se considerarán en activo servicio para todos los efectos de la inscripcion, y por tanto para la determinacion de su domicilio legal, como si su licencia fuese temporal.

2.^o En consonancia con la prevencion anterior los Jefes de los Cuerpos é Institutos armados del Ejército cuidarán de incluir á los expresados individuos en la cédula colectiva que deben llenar de las tropas de su mando expresando la causa de la ausencia.

3.^o Si los individuos de tropa ignorasen el punto donde se halla la plana mayor de su Cuerpo, manifestarán en su lugar el nombre del Regimiento ó batallon, y la compañía, escuadron, bateria ó seccion á que pertenecen.

4.^o Del mismo modo, si al llenar la cédula colectiva correspondiente, ignorase el Jefe de un Cuerpo

el punto donde se encuentran los individuos pertenecientes á él que disfrutan licencia ilimitada, manifestará el lugar para donde les fué expedido su pasaporte.

Lo que comunico á V. S. á fin de que sirva de norma para los trabajos de la Junta que dignamente preside y con objeto de que lo haga saber á las Juntas municipales, cuidando de que de estas prescripciones se enteren tambien los Jefes de fuerzas armadas destinadas en esa provincia.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas Municipales del Censo de esta provincia.

Palencia 24 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 89.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don José Botía Pastor, vecino de Sabero, provincia de Leon, segun cédula personal, número 4, fecha 10 de Octubre último, se ha presentado en este Gobierno solicitud para adquirir á perpetuidad la mina de cobre que posee en el pueblo de Estalaya, distrito municipal de Celada, de esta provincia, denominada «San Blas.» En su consecuencia y no habiendo caso que lo impida, he resuelto, de conformidad con lo que dispone el artículo 30, primera de las disposiciones generales del decreto de 29 de Diciembre de 1868, acceder á lo solicitado; quedando, por tanto,

la expresada mina desde el dia de la fecha, sujeta al pago del cánon que establece la ley de 24 de Julio de 1871.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Palencia 25 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 90.

Se halla vacante la plaza de Profesor de Piano y Canto en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios en Toledo, cuya plaza está dotada con mil ciento veinte y cinco pesetas.

Las interesadas que se crean con titulo y merecimientos bastantes para obtenerla, dirigirán sus solicitudes á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en el término de un mes, debiendo presentarse á practicar los ejercicios necesarios en dicha Capital, ante el Tribunal de Censura que S. Emnencia el Arzobispo designe previamente, y cuando dicha Autoridad señale tambien al efecto.

Palencia 24 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 91.

Los individuos licenciados absolutos y herederos de los fallecidos del Regimiento infantería de Sevilla, núm. 33, pueden presentarse á cobrar sus alcances en Iraebe, donde se halla dicho Regimiento, ó manifestar, al Sr. Coronel del mismo, su actual residencia para girarles dichos alcances al punto que deseen.

Palencia 26 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Impuestos en comunicacion de 20 del actual me dice lo que sigue:

«El 15 de Enero próximo termina el plazo que la Instruccion señala para la adquisicion de cédulas sin recargo, y el 1.^o de Febrero siguiente deben segun Instruccion expedirse los apremios ejecutivos contra los Alcaldes que no hayan realizado la cobranza de las cédulas que corresponden á sus respectivos vecindarios. Hágasele V. S. presente de nuevo, apercibiéndoles de que en dicho dia se verá V. S. en la necesidad de proceder por la via de apremio, que para evitarla, ultimen el reparto y cobranza con toda urgencia, cumpliendo tambien con el apercibimiento individual y escrito á los obligados á adquirir cédulas, y que ingresen en esa Administracion el importe de las cédulas realizadas.

Tome V. S. todas las precauciones y haga V. S. todas las advertencias necesarias á justificar mas y mas los recargos y los apremios que la Instruccion preceptúa, insistiendo con los Alcaldes cuanto convenga para obtener la recaudacion mayor que sea posible espontánea y oportunamente.»

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y su exacto cumplimiento.

Palencia 22 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, *Andrés Carramolino*.

Administracion Económica de la provincia de Palencia.

Tercera decena del mes de Diciembre de 1877.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe de éstos. Pts. Cts.
D. Pablo Diez.	Rústica.	Clero.	3133 al 36	Carrion.	1	21 Diciembre 77.	350 50
Manuel Cuesta.	"	"	6128 al 33	Villatoquite.	1	22 id. id.	75 13
Angel Santiago.	"	"	8474 al 80	Revenga.	1	24 id. id.	127 13
Márcos Alonso.	"	"	8511 al 17	Idem.	1	24 id. id.	175 38
Lúcas Villar.	"	"	4495 al 97	Fuentes de Valdepero.	1	24 id. id.	1001 50
Vicente Diez.	"	"	4498 al 500	Idem.	1	28 id. id.	664 13
Tomás Malfaz.	"	"	6768 al 24	Osorno.	1	29 id. id.	939 50
El mismo.	"	"	6775 al 82	Idem.	1	29 id. id.	481 25
Joaquin Garcia.	"	"	6769 al 73	Idem.	1	29 id. id.	750 "
Bernabé Suarez.	"	"	2410 al 16	Becerril.	1	31 id. id.	565 88
Alfonso de Guzman.	"	"	2364 al 66	Idem.	1	31 id. id.	819 38
Cayetano Rueda.	"	"	8916 al 21	Valbuena.	1	22 id. id.	75 13
Bernardino Palacin.	"	"	8194 al 95	Idem.	1	22 id. id.	50 "
Manuel Fernandez.	"	"	8911 al 15	Idem.	1	22 id. id.	102 50
El mismo.	"	"	8196 al 202	Idem.	1	22 id. id.	76 50
Leon Lopez.	"	"	4705 al 12	Guaza.	1	22 id. id.	392 75
Fernando Solache.	"	"	4613 al 18	Idem.	1	22 id. id.	505 "
Mauricio Martin.	"	"	8023 al 9	Valbuena.	1	28 id. id.	101 25
Ignacio Salas.	"	"	9020 al 21	Saldaña.	1	29 id. id.	488 13
Amaranto de Prado.	"	"	9190 al 97	Santervás.	1	29 id. id.	162 50
Mariano Maestro.	"	"	9871 al 73	Abarca.	1	30 id. id.	268 75
Crispin Antolin.	"	"	4101 al 9	Collazos.	1	23 id. id.	17 80
Francisco Blanco.	"	"	10554 al 66	Santullan.	1	23 id. id.	62 50
Crispin Antolin.	"	"	10120 al 28	Villarrobejo.	1	31 id. id.	132 85
Gregorio Paredes.	"	"	13157	Palencia.	1	22 id. id.	251 75
Policarpo Nieto.	"	"	4529 al 41	Fuentes de Valdepero	1	22 id. id.	360 25
Leon Rebollar.	"	"	4490 al 94	Idem.	1	22 id. id.	250 25
Francisco Vallejo.	"	"	1239 al 43	Abia de las Torres.	1	22 id. id.	120 05
Policarpo Nieto.	"	"	18130	Palencia.	1	22 id. id.	300 "
Salvador Sanchez.	"	"	158	Idem.	1	28 id. id.	1200 "
Ramon Gutierrez.	"	"	10191 al 91	Villada.	2	30 id. id.	35 50
Julian Fernandez.	"	"	3898 al 903	Cervatos.	1	27 id. id.	31 50
Mariano Martinez.	"	"	"	Cardeñosa.	1	24 id. id.	75 13
Victor Cayon.	"	"	"	Fuentes de Nava.	1	24 id. id.	151 "
Manuel Gil.	"	"	"	Valdeolillos.	1	31 id. id.	37 50
German Ortega.	"	Propios.	"	Villamartin.	3	22 id. id.	167 75
Mariano Atienza.	"	"	"	Baltanás.	2	30 id. id.	20 "
Camilo Ruiz.	"	"	"	Idem.	6	31 id. id.	21 50
Anselmo Rodriguez.	"	"	"	Hornillos.	2	31 id. id.	42 50

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último é Instrucción de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando á los Sres. Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés ántes de que trascurren los 20 días que marca el artículo 5.º de la mencionada Instrucción, á fin de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 22 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

PRESIDENCIA

de la Audiencia de Valladolid.

Circular.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad se ha dicho al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en comunicacion de 8 de Mayo próximo pasado lo siguiente:

Ilmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 de Abril último, dice al de Gracia y Justicia.

—Excmo. Sr.:—Con fecha 15 de Febrero último se ha comunicado á la Direccion general de Contribuciones la Real orden siguiente:

—Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de las dificultades que en algunos ofrece el puntual cumplimiento de los artículos 92 y 93 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 sobre el modo de

preceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública. Resultando que en los expedientes de apremio de tercer grado cuando se decreta el embargo y venta de bienes inmuebles debe decretarse así mismo según el citado art. 92 la anotacion de dicho embargo, espidiéndose al Registrador de la propiedad que corresponde el oportuno mandamiento, el cual debe contener las circunstancias que el art. 93 determina de acuerdo con el sesenta y cuatro del Reglamento para la ejecucion de la vigente Ley Hipotecaria. Resultando que en vano han sido los estímulos que esta ley y su Reglamento vienen ofreciendo para promover y facilitar la inscripcion de bienes en el Registro de la propiedad, pues siendo por el pronto voluntaria dicha inscripcion, los interesados se cuidan poco en muchos casos de efectuarla aplazando llevar

sus Títulos al Registro para cuando tienen que hacer valer sus derechos: Resultando que esta incurria en inscribir produce á pesar del largo tiempo transcurrido ya desde el planteamiento del actual sistema, dificultades y entorpecimientos á la Hacienda, pues sucede á veces que cumplidos los trámites de instrucción no puede verificarse la anotacion acordada, ya por no contener el mandamiento de embargo los datos exigidos, ya principalmente por falta de título inscrito de los inmuebles ejecutados. Resultando que la accion administrativa cuando esto sucede queda completamente paralizada ó dificultada en gran manera con grave daño en ambos casos del Tesoro público: Vistas la citada instrucción de 3 de Diciembre de 1869, la Ley Hipotecaria vigente y el Reglamento dictado para ejecucion de la misma: Considerando que si bien

la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, atiende como es consiguiente á los casos generales mas frecuentes, no ha podido preveer todos los que la práctica ofrece diariamente, y menos todavía los que proceden de la falta de cumplimiento de leyes estrañas al orden económico-administrativo. Considerando que si los preceptos y trámites establecidos por la Ley Hipotecaria y su Reglamento han de seguirse en todos los casos, el procedimiento administrativo que por su esencia ha de ser rapidísimo se entorpece y hasta se paraliza en muchas ocasiones de una manera absoluta, aconteciendo esto precisamente cuando llega á cierta altura y sus resultados para la Hacienda deben tocarse ya muy en breve: Considerando por lo mismo que es preciso evitar que dificultades que nacen de la Ley hipotecaria y sobre todo del escrupuloso respeto que á

ella ha tenido la Instrucción de 3 de Diciembre, dificulten en ciertos casos, en perjuicio del Estado, las delicadas é importantes operaciones de la recaudación, pues aunque ese respeto debe guardarse siempre que sea posible por las Leyes administrativas, no puede, sin embargo, traspasar ciertos límites ni ir mas allá de lo que consienten los intereses públicos que la Administración tiene á su cuidado, los cuales exigen para ser eficaces, procedimientos propios de carácter especial: Considerando que distando mucho la Administración por numerosas y diversas causas del estado que debía alcanzar, es preciso aceptarla con sus actuales imperfecciones, procurando en lo posible que estas no se conviertan en obstáculos insuperables con perjuicio del Tesoro público: Considerando, por consiguiente, que cuando ni la Administración ni sus Agentes á pesar de sus esfuerzos é investigaciones pueden completar los datos y antecedentes que la Instrucción de 3 de Diciembre, de acuerdo con la Legislación hipotecaria exige, para que se practiquen las anotaciones preventivas, ó cuando estas anotaciones se suspenden por el Registrador por no resultar título inscrito para la subsanación de cuya falta hay establecido un largo procedimiento, es indispensable que una vez perfectamente justificada la imposibilidad que aparezca, se prescinda del cumplimiento estricto de los artículos 92 y 93 de la citada Instrucción, y que continúen con desembarazo los procedimientos administrativos hasta la venta de las fincas embargadas, ó su adjudicación al Estado: Considerando que si las dificultades que se presentan tienen su origen en la Ley hipotecaria, en ella hay medios también para que no sufra perjuicios el Estado, pues si la inscripción por su falta no puede tener lugar, en cambio tampoco puede admitirse por las oficinas y Tribunales documento alguno de que no se haya tomado razón en el Registro, si por él se constituye, reconoce, trasmite, modifica ó estingue derecho sujeto á inscripción: Considerando que que una falta de formalidad por parte del deudor, como es la de no hallarse inscritos en el Registro los bienes responsables, no debe ser bastante para detener la acción ejecutiva de la Administración en la cobranza de las contribuciones, como no lo sería en casos análogos para detener ante los Tribunales ordinarios, las reclamaciones de los particulares. Considerando, sin embargo, que no debe prescindirse de los trámites de Instrucción mas

que en los casos que pueden llamarse extraordinarios, cuya circunstancia deberá hacerse constar de un modo explícito, á fin de que, por salvar unos inconvenientes, no se vaya á incurrir en otros, y al abrigo de una concesión aplicable tan solo en casos que no pueden dominarse por los medios legales establecidos, se prescinda por ignorancia unas veces y mala fé otras del procedimiento ordinario: Considerando, en consecuencia, que conviene dictar al efecto instrucciones y hasta determinar la fórmula precisa en que deban estenderse las diligencias anteriores á la providencia en que dando por cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la Instrucción de 3 de Diciembre, se disponga que continúen los procedimientos ejecutivos, los cuales deberán dirigirse contra los actuales poseedores de las fincas de los deudores, si estas resultaren vendidas ó hipotecadas.—El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido acordar como regla general lo que sigue: 1.º En los mandamientos de anotación preventiva que los Jueces municipales dirijan á los Registradores de la propiedad de que trata el artículo 92 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1809, se expresará de un modo terminante, que ni la Administración, ni sus agentes pueden facilitar otros datos, acerca de los bienes embargados y mandados vender que los contenidos en dichos mandamientos: 2.º Los Registradores de la propiedad, cuando no puedan verificar las anotaciones preventivas que se les interese por oponerse á ello la Ley Hipotecaria ó su Reglamento devolverán los expedientes de apremio á los respectivos comisionados de ejecución ó representante de la Hacienda, manifestando, por medio de diligencia, con toda precisión y claridad la causa de no haberse podido practicar la anotación correspondiente: 3.º Los Comisionados de ejecución, tan luego como reciban los expedientes diligenciados en esta forma, procurarán completar de acuerdo con la Administración económica los datos referentes á las fincas y derechos reales, cuya anotación no haya podido realizarse por el Registrador. Si los datos necesarios para dicha operación pueden completarse en un término brevísimo, reunidos que sean, se remitirán de nuevo los expedientes al Registrador para los efectos oportunos con arreglo á la Instrucción. Si por el contrario no dieran resultado alguno dichas investigaciones, se procederá sin mas dilación á dic-

tar la oportuna providencia fundada, declarando cumplidas las prescripciones de los art. 92 y 93 de de la Instrucción de 3 de Diciembre y mandando que se continúen los procedimientos ejecutivos hasta la venta de los bienes embargados ó su adjudicación á la Hacienda: 4.º Si se presentará alguna reclamación por parte de un tercero, se le hará entender que como no está inscrito su derecho en el registro de la propiedad, solo podrá suspenderse el procedimiento ejecutivo si realiza desde luego el pago del total descubierto que se persigue: Se atenderá, no obstante, esta reclamación, cuando el deudor posea otros bienes libres, acordándose entonces y siguiéndose la ejecución respecto de uno de ellos que alcance á cubrir principal y costas: 5.º Cuando resulten enajenados ó hipotecados todos los bienes del deudor, se expedirá por el Ayuntamiento que corresponda una certificación expresiva tanto del por menor de las cuotas en descubierto, como de la cantidad que á cada finca corresponda. El Comisionado unirá esta certificación al expediente, formará tantas piezas separadas cuantas sean las fincas libres, y proderá contra sus poseedores con arreglo á la Instrucción, notificándoles conforme á lo dispuesto en ella, de 1.º, 2.º y 3.º grado, y llenando todos los trámites, propios de cada uno, como si se incoara de nuevo el expediente, á fin de que cada uno de sus poseedores pague la parte de cuota que corresponda á la finca que posee: 6.º Si resultara alguna finca inscrita en el Registro de la propiedad, se suspenderá todo procedimiento contra el dueño ó poseedor de ella, y se procederá á lo que haya lugar para la declaración de partida fallida, ó á lo que corresponda con arreglo á la Ley hipotecaria según la fecha de la inscripción: 7.º Se admitirán al Banco de España como Recaudador de contribuciones, en concepto de data interina, los expedientes que oportuna y debidamente requisitados, se hayan presentado al Registro de la propiedad para la anotación preventiva y en que por causas ajenas á la gestión recaudadora, no haya podido verificarse dicha operación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo esa Dirección redactar la fórmula precisa en que deban estenderse las diligencias preparatorias de la providencia en que dando por cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la Instrucción se ordene que sigan los procedimientos ejecutivos hasta la venta de las fincas embargadas,

ó su adjudicación á la Hacienda. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Señor Presidente de esta Audiencia se inserta en los Boletines oficiales, para que llegue á conocimiento de los Registradores de la propiedad de ese Distrito, á fin de que la presten el más exacto cumplimiento, manifestando á esta Presidencia quedar enterados.

Valladolid 27 de Noviembre de 1877.—Baltasar Barona.

Juzgado de primera instancia de Sahagun.

Don José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido:

Hago saber: Que en causa criminal que por el delito de hurto de trigo, de Manuela Conde, vecina de esta villa, se instruye en este Juzgado contra Lucas Manso Cerezal y su hija Maria Manso Martinez, de treinta y cuatro años de edad, natural y vecina de Santa Maria del Rio, soltera, sirvienta, de estatura baja, delgada, y con la falta de dos ó tres dientes en la mandíbula superior; se ha dictado con fecha diez y nueve de Octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: que debo declarar y declaro: 1.º que los hechos probados en esta causa constituyen un delito de hurto calificado por valor de diez y seis pesetas sin circunstancias apreciables: 2.º que son autores Lucas y Maria Manso: 3.º que han incurrido el primero, en la pena de presidio correccional, y la segunda, en la de prision correccional aplicables en el grado medio y ambos ademas en las accesorias y costas: y 4.º que han incurrido así mismo en la responsabilidad civil de restitución de lo hurtado.

Y en su consecuencia, que debo condenar y condeno á susodicho Lucas Manso Cerezal, en dos años y seis meses de presidio correccional con su accesoria de suspensión de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio, y á su indicada hija Maria Manso Martinez, en tres años de prision correccional con su accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio du-

rante esta condena, y ambos en la restitucion del trigo a Manuela Conde, á quien la será entregado, decomisándose el costal que lo contiene, el cual se venderá aplicándose su producto á cubrir las responsabilidades pecuniarias de los dos penados y en las costas por mitad y devuelvan á Justa Belbis el pañuelo.

Y como, á pesar de las diligencias practicadas no se haya podido averiguar el paradero de la Maria Manso Martinez, se publica este edicto citándola y emplazándola, para que en el término ordinario comparezca en la Excelentísima Audiencia de Valladolid á nombrar Procurador y Abogado que la represente y defienda respectivamente en dicha Superioridad, personándose oportunamente en autos, bajo apercibimiento de que sino lo hiciese, la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, procuren averiguar el paradero de dicha Maria Manso, y en caso de ser habida, la remitirán á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Sahagun á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—José Sebastian Mendez.—Por su mandado, José Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados ha acordado dar vacante la plaza de guarda municipal de Villoldo, dotada con 300 pesetas que cobrará el agraciado del fondo municipal por trimestres, y el forajo de los propietarios forasteros, y lo que le corresponda por denuncias por un año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, hasta el 27 del corriente, tienen que saber leer y escribir y certificado de haber observado buena conducta.

Villoldo 15 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Victoriano Martinez.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE PALENCIA.

(CONTINUACION.)

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Mes de Diciembre de 1876.

NÚMERO 3.

JUZGADO MUNICIPAL DE ORIHUELA.

AÑO DE 1876.

Día 16.

Matrimonios.

Inscripcion número 3
Corresponde al contraido por N. N. (1) soltero, natural de (2) Villadiago, provincia de (3) Búrgos, de (4) 42 años de edad, domiciliado en (5) Orihuela, provincia de (6) Alicante, en el que ejerce (7) el oficio de hornero, hijo (8) de legítimo matrimonio, con N. N. (9) viuda de segundas nupcias, natural de (10) Toro, provincia de (11) Zamora, de (12) 34 años de edad, domiciliada en (13) Orihuela, provincia de (14) Alicante, en el que ejerce (15) ninguna profesion, hija (16) de legítimo matrimonio.
Manifestaron (17) que no son parientes, Orihuela de 1877.

El Juez municipal,

Modelo núm. 3.

PROVINCIA DE SORIA.

Mes de Abril de 1876.

NÚMERO 3.

JUZGADO MUNICIPAL DE AGREDA.

AÑO DE 1876.

Día 12.

Matrimonios.

Inscripcion número 3
Corresponde al contraido por N. N. (1) viudo de primeras nupcias, natural de (2) Agreda, provincia de (3) Soria, de (4) 38 años de edad, domiciliado en (5) Agreda, provincia de (6) Soria, en el que ejerce (7) el oficio de carpintero, hijo (8) de legítimo matrimonio con N. N. (9) soltera, natural de (10) Fuentes de Magaña, provincia de (11) Soria, de (12) 26 años de edad, domiciliada en (13) Agreda, provincia de (14) Soria, en el que ejerce (15) la profesion propia de su clase, hija (16) ilegítima.
Manifestaron (17) que no son parientes y que el contrayente llevaba un hijo de su primer matrimonio. Agreda de 1877.

El Juez municipal,

Modelo núm. 4.

PROVINCIA DE MADRID.

Mes de Setiembre de 1876.

NÚMERO 3.

JUZGADO MUNICIPAL DE GETAFE.

AÑO DE 1876.

Día 8.

Matrimonios.

Inscripcion número 14
Corresponde al contraido por N. N. (1) viudo de terceras nupcias natural de (2) Getafe, provincia de (3) Madrid, de (4) 46 años de edad, domiciliado en (5) Getafe, provincia de (6) Madrid, en el que ejerce (7) el oficio de sastre, hijo (8) de legítimo matrimonio, con N. N. (9) viuda de primeras nupcias, natural de (10) Zaragoza, provincia de (11) idem, de (12) 34 años de edad, domiciliada en (13) Getafe, provincia de (14) Madrid, en el que ejerce (15) Maestra de niñas, hija (16) de legítimo matrimonio.
Manifestaron (17) que no son parientes y que reconocían y legitimaban un hijo que habian tenido al contraer este matrimonio. Getafe de 1877.

El Juez municipal,

NOTA. Se omiten las observaciones correspondientes á las llamadas marcadas con los números entre paréntesis por ir estampadas al pié de cada papeleta de las que se han remitido.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Casas de Maternidad y Expósitos.

Siguen enagenándose las colecciones-tipos de pesas y medidas del sistema métrico decimal, cuya adquisicion se ha declarado obligatoria á los Ayuntamientos.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Capital nominal: 50.000.000 de pesetas.
CÉDULAS HIPOTECARIAS DE 500 PESETAS AL 6 POR 100.

QUINTOS DE CÉDULA DE 100 PESETAS AL 6 POR 100.
Precio actual 86-50 por 100.

El cupon semestral vence en 1.º de abril y 1.º de octubre de cada año.

Estas cédulas son de 500 pesetas y los quintos de 100 pesetas: llevan el cupon de 1.º de abril de 1878 y gozan desde 1.º de octubre, además de los intereses, de una amortizacion á la par por sorteo.

SUS GARANTIAS:

Responden del importe de los intereses de las cédulas, las hipotecas de bienes raices establecidas á favor del Banco como condicion de sus préstamos, y además subsidiariamente el capital del mismo.

El Banco satisface los intereses á la presentacion de los cupones y amortiza á la par, semestralmente y por sorteo, las que les corresponden.

Las admite en depósito, sin gasto alguno, en sus cajas, y no pesa ninguna contribucion sobre ellas.

Las cédulas y los quintos están de venta al precio actual de 86-50 por 100, en el domicilio social del Banco, Paseo de Recoletos, núm. 12.

Por mediacion de los agentes de Bolsa. Y en las comisiones del Banco en provincias. 2-3 65

El dia 22 del actual han desaparecido del pueblo de Esguevillas de Esgueva, provincia de Valladolid, dos caballerías de las señas siguientes: Una bucha negra, de buena construccion, de diez y seis meses. Un buche negro, de ocho meses. La persona que las haya recogido se servirá avisar á su dueño Agustin Rico. 72

Del pueblo de Mucientes, provincia de Valladolid, ha desaparecido el dia 6 del presente, una pollina cárdina, hociblanca, bragada, cola larga, edad treinta meses.

La persona que la haya encontrado, se servirá entregársela á su dueño Cecilio Matilla. 2-2 71

GARAÑON.

Se vende un macho bueno, de siete cuartas, pelo negro, bózas blancas; su dueño Nicasio Martinez, vecino de Poblacion de Soto. 2-2 70